

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE DEFENSA
CIUDADANA.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-614/2020.

ACTORA: ANA PAULINA MARTÍNEZ
MURGUÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO
ZAPATA, VERACRUZ, Y OTRAS.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quince
de junio de dos mil veintiuno.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la sentencia dictada en el Juicio de Defensa Ciudadana al rubro indicado, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes

- 1.** Del escrito de demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte:
- 2. Demanda.** El trece de noviembre de dos mil veinte, Ana Paulina Martínez Murguía, en su calidad de Síndica Única del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, promovió Juicio de Defensa Ciudadana, en contra del Presidente Municipal, de los Regidores Primero, Segundo y Tercero, así como de la Regidora

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-614/2020**

Quinta y del Titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, por presuntos actos y omisiones que aduce obstaculizan su derecho de ocupar y desempeñar el cargo de elección popular que ostenta; lo que además asegura se traduce en una violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra.

3. Sentencia TEV-JDC-614/2020. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno,¹ el Pleno de este Tribunal Electoral determinó declarar fundada la omisión del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, de poner a disposición de la Síndica de manera oportuna documentación financiera relacionada con ciertas sesiones de cabildo; así como parcialmente fundado lo relativo a la omisión de Presidente Municipal de otorgar una respuesta al oficio SUMEZ/2020/266 de dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

4. Por lo que, se ordenó al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, que en lo subsecuente deberá proporcionarles a las y los ediles, de manera física o digital toda la información necesaria de los temas a aprobar en la sesión de cabildo respectiva.

5. Asimismo, con relación al derecho de petición de la parte actora, se le ordenó a la citada autoridad que otorgará una respuesta al oficio SUMEZ/2020/266 en el sentido que conforme a sus atribuciones lo estime procedente, pero de manera congruente con el tema de la solicitud planteada.

II. Cumplimiento de sentencia.

6. Acuerdo de Presidencia. El tres de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral tuvo por recibidas mediante

¹ En lo subsecuente, las fechas que se refieran corresponderán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-614/2020

correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx constancias relacionadas con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal del expediente indicado al rubro, remitidas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

7. Por lo que remitió el presente expediente a la ponencia a cargo de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, por haber fungido como Instructora y Ponente del mismo, para que determinara lo que en derecho corresponda.

8. Recepción de expediente y constancias. El cuatro de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido en su ponencia el expediente en que se actúa, así como las constancias de cumplimiento recepcionadas previamente, vía correo electrónico, a la cuenta oficialia-de-partes@teever.gob.mx y, posteriormente, de manera física en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

9. En el mismo proveído, la Magistrada Instructora acordó reservar lo conducente sobre el cumplimiento de la sentencia, para que fuera el Pleno de este Tribunal Electoral quien se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno.

10. Recepción. El trece de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibidas constancias remitidas por el Encargo de la Delegación Estatal de la Región XIV y por el Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, ambos relacionados con el acuerdo plenario de medidas de protección dictadas en el expediente en que se actúa, y ordenó que se agregara al mismo para que obrara como en derecho corresponda.

11. Vista. El uno de junio, la Magistrada Instructora acordó dar

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-614/2020**

vista a la parte actora con las constancias que integran el cumplimiento de la sentencia principal, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

12. Recepción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó la recepción de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, donde hace constar que, previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal, no se recibió escrito o promoción alguna por la cual, la parte actora desahogara la vista concedida mediante acuerdo de uno de junio.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada

13. Conforme a los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las Magistradas y el Magistrado de este Órgano Jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

14. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistradas y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones,

jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y **después del dictado de la sentencia**, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no de la Magistrada o Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

16. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave de expediente **TEV-JDC-614/2020**, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.²

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

17. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de veintitrés de abril, dictada dentro del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-614/2020**.

18. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las

² Resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la Jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-614/2020**

determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.³

19. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, como autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

20. De ahí, que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

21. Ahora bien, en la sentencia de veintitrés de abril, emitida por este Tribunal Electoral, en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-614/2020**, se establecieron los siguientes efectos:

"...

Respecto de la omisión de contestar formalmente un oficio de la Síndica.

393. **Deberá** otorgar respuesta al oficio SUMEZ/2020/266 de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en el sentido que conforme a sus atribuciones lo estime procedente, pero de manera congruente con el tema de la solicitud planteada; lo que deberá realizar dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

394. Respuesta que, tendrá que estar apegada a los parámetros establecidos en la **Tesis XV/2016**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**, mismo que dispone que la respuesta que formule la autoridad, para que satisfaga plenamente el derecho de petición debe cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme

³ Criterio sostenido en el SUP-JRC-497/2015 sobre el cumplimiento de sentencia.

a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado; y d) su comunicación a las personas interesadas.

395. Por lo que, para tener por colmado el derecho de petición de la parte actora, es necesario que la respuesta de la Presidencia Municipal sea clara, precisa y congruente con la solicitud planteada, misma que, **dentro del mismo plazo, deberá ser debidamente notificada a la Síndica Municipal;** debiendo remitir dentro de las **veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento,** las constancias que lo acrediten.

396. Para su cumplimiento, se apercibe al Presidente Municipal que, de no cumplir en los términos ordenados, se le podría imponer alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 367 del Código Electoral.

..."

22. De lo anterior se desprende que la materia de cumplimiento por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, consiste en que debía darle respuesta al escrito de petición presentado por la actora en el sentido que lo estimará procedente, la cual debía ser clara, precisa y congruente con la solicitud planteada.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

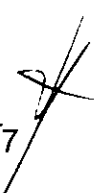
a) Documentación recabada en el sumario.

23. En cuanto a las pruebas que obran en el sumario sobre las acciones realizadas por la autoridad responsable respecto al cumplimiento de la sentencia en ejecutoria.

24. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, mediante oficio PRE-EZ/2021/236 de tres de mayo,⁴ remitió a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

➤ Acuse del oficio PRE-EZ/2021/233 de tres de mayo, signado por el

⁴ Visible a foja 972 a 981 del expediente en que se actúa.



**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-614/2020**

Presidente Municipal dirigido a la Síndica Única de ese mismo Ayuntamiento.

- Acuse del oficio PRE-EZ/2021/233 de tres de mayo, signado por el Presidente Municipal dirigido a la Tesorera Municipal de ese mismo Ayuntamiento.
- Acuse del oficio PRE-EZ/2021/234 de tres de mayo, signado por el Presidente Municipal dirigido al Secretario de ese mismo Ayuntamiento.

25. Conforme a la anterior documentación, la autoridad responsable solicita se le tenga por cumplido lo ordenado en su oportunidad por este Tribunal Electoral.

b) Análisis de cumplimiento por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

26. Este Tribunal Electoral estima declarar **cumplida** la sentencia de veintitrés de abril dictada en el expediente **TEV-JDC-614/2020**, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

27. Lo anterior, en virtud de que la autoridad responsable remitió la documentación atinente que acredita las acciones emprendidas por esa autoridad orientadas a demostrar de manera fehaciente el cumplimiento integral a la sentencia de mérito.

28. En principio, resulta conveniente retomar la materia de cumplimiento del presente acuerdo plenario que nos ocupa a fin de establecer los alcances y límites que serán observables en el mismo, esto es, las obligaciones que el Presidente Municipal del Ayuntamiento citado se encontraba a vinculado a realizar.

29. En ese orden, se destaca que lo tocante a verificar en la instancia plenaria en que se actúa, se relaciona con el derecho de petición de la actora respecto del oficio SUMEZ/2020/266 de



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-614/2020

dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

30. Pues la autoridad responsable, conforme a sus atribuciones, le debía otorgar respuesta en el sentido que lo considerara procedente de manera congruente con el tema de la solicitud planteada, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia.

31. Así, una vez delimitado lo anterior, se procederá a su análisis en los términos ordenados por el Pleno de este Tribunal Electoral establecidos desde el dictado de la sentencia principal.

32. Ahora bien, de los autos del expediente obra agregado el acuse del oficio PREZ-EZ/2021/235 de tres de mayo emitido por el Presidente Municipal dirigido a la Síndica Única del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

33. Del contenido de dicho oficio se advierte que la respuesta otorgada a la parte actora cumple con los elementos mínimos que implica el derecho de petición, tal como se expone a continuación.

34. Para lo cual, es necesario mencionar lo peticionado por la actora en su oficio SUMEZ/2020/266 de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por el cual solicitaba al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, que, en atención al ámbito de sus atribuciones como Síndica Única, representante legal y Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, solicitaba ser incluida como vocal del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas.

35. Al respecto, en acatamiento a la sentencia de la que se revisa su cumplimiento, el Presidente Municipal emitió respuesta a la petición de la actora, mediante el oficio PREZ-EZ/2021/235, en el cual le hizo de su conocimiento que no es posible proponer un nuevo Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-614/2020**

a fin de no viciar el procedimiento respectivo al haber iniciado con las obras, ya que el citado Comité se integró mediante sesión ordinaria de cabildo de quince de junio, y en su momento no externó su solicitud.

36. No obstante, le indica que de acuerdo a los artículos 36, fracción VI, 37, fracciones II y III y 45, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Veracruz, así como del artículo 6, fracción V del Reglamento Interno de Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, en su calidad de Síndica Única cuenta con las atribuciones para revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, además de realizar las revisiones, análisis y observaciones a los contratos de Obra Pública y Gasto de Obra al ser la Presidenta de la Comisión de Hacienda.

37. De tal manera que este Órgano Jurisdiccional determina que la respuesta formulada por el Presidente Municipal a la peticionaria resulta acorde y satisface plenamente el derecho de petición.

38. Se colige lo anterior, pues se aprecia una correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada acorde a los criterios orientadores sobre el derecho de petición de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

39. Esto, en virtud de que, no es suficiente la respuesta y su correspondiente notificación a la peticionada para cumplir con el derecho de petición, sino que la o el juzgador debe corroborar la existencia de elementos suficientes que llevan a la convicción de que la contestación o respuesta cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta que se otorga por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del





Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-614/2020

contenido de la respuesta.⁵

40. Puesto que de no hacerlo se podría incurrir en perjuicio de la o el peticionario, ya que se provocaría, eventualmente, una dilación mayor en la resolución de su pretensión, esto es, en una respuesta que no recaiga efectivamente a su petición.

41. Así, la operatividad del derecho de petición contiene dos elementos fundamentales:

- 1)** El reconocimiento que se hace a toda persona para dirigir peticiones a entes de Estado; y,
- 2)** La adecuada y oportuna respuesta que éste debe otorgar; siendo la petición el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo para la emisión de la respuesta.

42. En ese orden, para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, deben cumplirse ciertos elementos mínimos:

- a)** La recepción y tramitación de la petición;
- b)** La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c)** El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y,
- d)** Su comunicación a la persona interesada.

43. El cumplimiento irrestricto de los elementos se traduce y lleva

⁵ Sirve de criterio orientador la tesis II/2016 de rubro: "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO COLMADO.**" de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-614/2020**

al pleno respeto y materialización del derecho de petición.⁶

44. Bajos tales consideraciones, se cumple los elementos mínimos del derecho de petición, conforme a lo siguiente.

- a. Se recibió el escrito de petición en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, en donde se le dio el trámite conducente.
- b. Se evaluó conforme a la naturaleza de lo pedido, pues el Presidente Municipal refirió que daba respuesta al oficio SUMEZ/2020/266 de dieciocho de septiembre de dos mil veinte.
- c. El pronunciamiento de la autoridad fue por escrito, resolvió y atendió el asunto de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, pues en atención a la petición de la actora, contestó que:
 - No se pudo nuevamente proponer un nuevo Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas, a fin de no viciar el procedimiento respectivo al haber iniciado hace tres meses las obras.
 - El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas, se aprobó mediante sesión ordinaria de cabildo de quince de junio, donde estuvo presente la Síndica actora y no externó alguna inconformidad.
 - En su calidad de Síndica Única, representante legal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, se encuentra de sus atribuciones revisar el Gasto de Obra y los contratos

⁶ Así se ha sostenido en la tesis **XV/2016** de rubro: **"DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN."** de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-614/2020

de Obra Pública, así como realizar observaciones.

d. La respuesta fue comunicada a la peticionaria el tres de mayo, tal como se advierte del acuse al oficio que aporta la autoridad responsable.⁷

45. Como se observa, se dio una respuesta integral a la petición de la actora, pues existe una correlatividad entre la respuesta con lo solicitado, con independencia del sentido, puesto que el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló la petición, en este caso el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, a que provea necesariamente de conformidad con lo que se solicita, por el contrario, se encuentra en libertad de resolver de acuerdo a lo que resulte aplicable.⁸

46. Además, se dio vista a la actora con la documentación de cumplimiento remitida por la autoridad responsable sin que haya realizado alguna manifestación al respecto, tal como consta en la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

47. Entonces, habida cuenta del libre albedrío de la responsable para resolver la petición en apego a los ordenamientos legales que considere operen en el caso, se advierte, en efecto, una correspondencia entre la solicitud planteada por la Síndica Única y el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, como autoridad accionada.

48. Sin que dichas aseveraciones impliquen la revisión de la

⁷ Visible a foja 974 y 975 del presente expediente.

⁸ Al respecto, resulta orientador el criterio de la tesis de rubro: "**DERECHO DE PETICIÓN. LA AUTORIDAD SÓLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO AL GOBERNADOR, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.**" XV.3o.38 A, Reg. digital 171484, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, septiembre de 2007, pág. 2519.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-614/2020**

legalidad material del contenido de la respuesta, toda vez que el requisito de la congruencia no está sujeto a que la respuesta se emita en uno u otro sentido, más bien en la concordancia o correspondencia de la petición formulada por el peticionario; ya que, en todo caso, la legalidad de los razonamientos dados por la autoridad sería motivo de un nuevo medio de impugnación.

49. Por tales argumentos, este Tribunal Electoral considera plenamente acreditado dicho aspecto de cumplimiento ordenado desde la sentencia principal, por lo que declara cumplido el efecto relacionado con la omisión de dar respuesta al escrito de petición de la Síndica Única, y en consecuencia se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-614/2020**.

50. Por otra parte, también es dable tener por **acreditado** plenamente que la actuación del Presidente Municipal de Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, se constrictó dentro del plazo concedido para ello.

51. Esto es, en la sentencia principal se le concedió un plazo de cinco días naturales contados a partir de su notificación; de ahí que, si la misma fue notificada el veintiséis de abril, su término fenecía el tres de mayo, por lo que, si el oficio de respuesta se notificó el mismo tres, su actuar se acotó dentro del plazo establecido dentro de los efectos del fallo de este Tribunal Electoral.

52. Lo mismo acontece respecto al plazo concedido para que una vez efectuado el cumplimiento a lo ordenado por parte de la autoridad responsable, debía hacerlo de conocimiento a este Órgano Jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

53. En ese sentido, se tiene que el Presidente Municipal remitió las constancias que acreditan el debido cumplimiento a la sentencia



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-614/2020

del Juicio Ciudadano al rubro citado el mismo tres de mayo vía correo electrónico mediante la cuenta oficialía-de-partes@teever.gob.mx de este Tribunal Electoral, y posteriormente al día siguiente de manera física.

54. Por lo tanto, se tiene plenamente **acreditado** el cumplimiento de los plazos establecidos por este Tribunal Electoral para el debido cumplimiento de la sentencia principal dictada en el expediente TEV-JDC-614/2020.

55. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el Juicio Ciudadano en que se actúa y que se reciba con posterioridad al presente acuerdo plenario, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

56. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

57. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-614/2020 de veintitrés de abril.

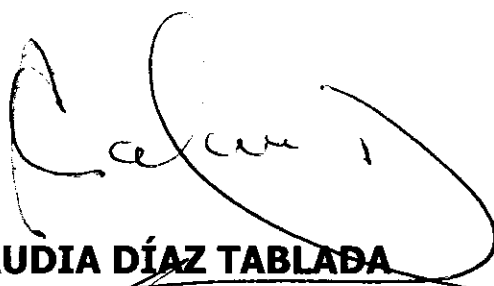
NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo plenario, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; y por **estrados** las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-614/2020**

artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, Magistrada Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar y **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la Ponencia**; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



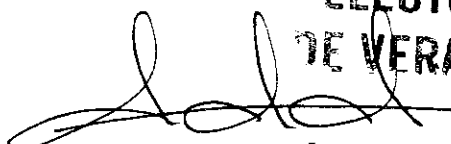
CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR**
Magistrado



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ**
Magistrada



JESUS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos